

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICION DIARIA

Año VIII

Panamá 22 de Diciembre de 1911.

Número 1610

Poder Ejecutivo	PERMANENTE	Contenido
Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, Pablo Arosemena Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia, H. PATINO Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 13 Oeste número 47. Secretario de Relaciones Exteriores, FRANCISCO GARCIA Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66. Secretario de Hacienda y Tesoro, ALFONSO FRECIADO Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 74. Secretario de Instrucción Pública, ALFONSO FRECIADO Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 10. Secretario de Fomento, PABLO AROSEMENA Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10. EDEVINA A. DE AROSEMENA. EDITOR OFICIAL Oficina: Avenida Central número 37.	Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. Panamá, 10 de Agosto de 1910. El Subsecretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ AVISO OFICIAL El Presidente de la República Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde. El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde. Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde. Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m. en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes. AVISO En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado: Por un año. 6.00 Por seis meses. 3.00 Por tres meses. 1.50 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida. En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas judiciales" a B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías a B. 1.00 el ejemplar. Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República, F. RO A. DÍAZ.	Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA <i>Decreto número 160 de 1911, de 18 de Diciembre, por el cual se le señalan funciones a un empleado y se hace un nombramiento</i> 3047 <i>Decreto número 161 de 1911, de 19 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento</i> 3047 <i>Decreto número 162 de 1911, de 20 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento</i> 3048 <i>Resolución número 217 de 22 de Diciembre de 1911</i> 3048 <i>Resolución número 218 de 22 de Diciembre de 1911</i> 3048 SECRETARIA DE FOMENTO <i>Decreto número 66 de 1911, de 18 de Diciembre, por el cual se hacen varios nombramientos con destino a la Escuela Nacional de Obstetricia</i> 3048 <i>Resolución número 9 de 20 de Diciembre de 1911</i> 3048 <i>Resolución número 73 de 22 de Diciembre de 1911</i> 3048 <i>Contrato número 34</i> 3049 PROVINCIA DE PANAMA JUZGADO 1o. DEL CIRCUITO <i>Relación de los negocios cursados en el Juzgado 1o. del Circuito, durante el mes de Noviembre de 1911 (Continuación)</i> 3049 PROVINCIA DE COLON Juzgado 2o. del Circuito. <i>Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado 2o. del Circuito de Colón, durante el mes de Noviembre de 1911</i> 3049 <i>Edictos y avisos</i> 3050 Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA. DECRETO NUMERO 160 DE 1911 (de 16 de Diciembre) por el cual se hace un nombramiento. El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, En uso de sus facultades legales, DECRETA: Artículo único. Nómbrase al señor Cleóculo de la Roche, Director de la Escuela de varones de El Real (Distrito Pingarrón). Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos once. PABLO AROSEMENA. El Secretario de Instrucción Pública, A. FRECIADO.

DECRETO NUMERO 162 DE 1911

(de 29 de Diciembre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Susana Guevara Directora de la Escuela de niñas del Montijo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veinte de Diciembre de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. PRECIADO.

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda. Número 217.—Panamá, 22 de Diciembre de 1911.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 74 del Reglamento de la Escuela Normal de Institutoras, en la primera quincena del mes de Febrero próximo tendrán lugar los exámenes finales de las alumnas de IV año de ese Establecimiento, ante el Secretario de Instrucción Pública ó un delegado suyo, la Directora, el Profesor de cada asignatura y otro más designado por la Directora.

Las pruebas versarán sobre todas las materias desarrolladas en los cursos años de estudios, así:

En los días 10, 2 y 3, examen por escrito en Castellano (composición), Matemáticas e Inglés;

Del día 5 en adelante, exámenes orales en todas las asignaturas que comprende el plan de estudios contenido en el Decreto número 163 de 17 de Septiembre de 1911.

Para los efectos de los grados ó diplomas de Maestra Normal á que se refiere el artículo 81 del mismo Decreto, se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 82 del reglamento.

A las alumnas de I, II y III años se les repartirán sus respectivos certificados de aprovechamiento y promoción el día 31 de Enero.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. PRECIADO.

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 218.—Panamá, 22 de Diciembre de 1911.

Vista el acta de los exámenes de la Escuela Nacional de Telegrafía Eléctrica practicados el 20 del presente mes, y

CONSIDERANDO:

Que á juicio de los miembros del respectivo Jurado de Calificación ninguno de los alumnos examinados está en condiciones de desempeñar las funciones de Telegrafista, pues ignoran por completo el manejo de los conmutadores de la oficina y no están prácticos en la recepción y transmisión de telegramas; y

Que en tales circunstancias la suspensión de los labores de este plantel de enseñanza equivaldría para el Gobierno á la pérdida total de los gastos que lleva hechos en él, por tanto,

SE RESUELVE:

Prorrogar por dos meses más, á partir de la fecha, las tareas de la Escuela Nacional de Telegrafía Eléctrica.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 66 DE 1911

(de 15 de Diciembre)

por el cual se hacen varios nombramientos con destino á la Escuela Nacional de Obstetricia.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En consideración á las disposiciones de la Ley 43 de 1906, á las del Decreto expedido con fecha 6 de Diciembre de 1908,—que desarrolla y reglamenta la precitada Ley, y á las recomendaciones hechas al Despacho de Fomento por los Concejos Municipales de las cabeceras de las Provincias respectivas;—en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar las vacantes ocasionadas en la Escuela Nacional de Obstetricia, de esta capital, con la separación de las alumnas que han terminado sus estudios en dicha Escuela, hácense los nombramientos siguientes:

Señorita Amiata Castillo, para llenar la beca que corresponde á la Provincia de Panamá;

Señorita Amalia Onelle, quien llenará la asignada á la Provincia de Bocas del Toro; y

Señorita Julia Salvatierra, que ocupará la que está destinada á la Provincia de Coclé.

Parágrafo. Las agraciadas tendrán que suscribir previamente á su ingreso en la Escuela, el contrato que al efecto tiene elaborado el Despacho de Fomento, sin lo cual se declarará insubsistente el respectivo nombramiento.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, el diez y ocho de Diciembre de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Fomento.

LUIS E. ALFARO.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Número 9.—Panamá, Diciembre 20 de 1911.

Visto el memorial del señor W. C. Staton, de esta fecha, en el cual solicita se le permita hacer uso de la suma de mil balboas (\$ 1.000.00) que tiene de-

positados en la Tesorería General de la República como garantía del cumplimiento del contrato número 21 de 2 de Agosto del presente año, para invertirlos en los gastos que ocasione la medición del terreno que, según el contrato se le concede y cuya medición debe hacerse por cuenta del Concesionario; comprometiendo también al Concesionario—á cubrir en el acto de ser requerido por el Gobierno, el saldo, si lo hubiere, en el evento de que la medición costare más de los mil balboas en referencia, así como á renunciar al derecho que, según el contrato, tiene, á que se le devuelva el valor del depósito de mil balboas,

SE RESUELVE:

Permitase al señor W. C. Staton hacer uso de los mil balboas que en la Tesorería General de la República tiene depositados de acuerdo con el artículo 11 del contrato citado, suma que se ha de invertir en la medición del terreno que se le concede.

La inversión de dicha suma será hecha por el gobierno, (inversión que se irá haciendo) á medida que sean presentadas las planillas y cuentas correspondientes por el Agrimensor que, para llevar á cabo la mensura, designe la Secretaría de Fomento.

Queda también establecido, que si el contrato de medición que se ha de hacer ocasionare mayor gasto que los mil balboas estipulados, el excedente á que haya lugar debe ser cubierto por el Concesionario á la presentación de la cuenta respectiva y que será causal de nulidad del contrato y pérdida de los mil balboas mencionados, el hecho de no cubrir el Concesionario el saldo que hubiere en un término de 15 días á su presentación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 73.—Panamá, Diciembre 22 de 1911.

Por medio de escrito de fecha 14 del actual don Fabricio A. Arosemena, como apoderado del señor Roberto Glogge, manifiesta que no está conforme con el contenido de la Resolución número 67, Ramo de Minas, de fecha 30 de Mayo del presente año, y pide que se aclare la parte resolutive de la misma.

Al escrito en referencia acompaña un escrito dirigido por el mismo señor Arosemena al señor Tesorero General de la República, con un certificado de dicho empleado al pie, y el poder que le ha conferido el interesado al señor Arosemena.

Las razones que aduce, consignadas en el expresado escrito dirigido al señor Tesorero General de la República, al cual expresamente se refiere el peticionario, pueden sintetizarse así:

Que la expresada Resolución número 67 es improcedente porque "se funda en disposiciones estatuidas en la Ley 76 de 1904, que es anterior á la 88 del mismo año"; y violatoria de la Constitución, porque desconoce derechos adquiridos y priva de su propiedad á los dueños de minas.

En dicha Resolución se demostró con argumentos que este Despacho consideraba irrefutables, y contra los cuales el peticionario no da ninguna razón, que la

Ley 76 de 1904 no ha sido derogada ni modificada por la Ley 88 del mismo año, sino que, por el contrario, dichas Leyes se armonizan perfectamente; y, cuando más, si alguna duda cabe al respecto toca al Poder Legislativo resolverla. Entre otros, los mismos argumentos que aduce el peticionario fueron planteados por el señor Ramón M. Valdés en el memorial que motivó la expresada Resolución número 67a.; de modo que nada nuevo, se arguye ahora.

Lo único que cabe esclarecer al respecto es el derecho indiscutible que tienen los dueños de minas en cualquier caso, sin restricciones á pagar el impuesto por veinte años como lo establece la Ley 88 de 1904, siempre que se avengan con pagar dicho impuesto á razón de \$ 100.00 anuales por cada pertenencia, que es el establecido por la Ley 76 de 1904 para las minas que no se explotan.

También dice el peticionario:

"Como creo que el señor Secretario de Fomento, no es capaz de violar, á sabiendas, los artículos 33 (inciso 1o.) y 47 (inciso 2o.) de la Constitución panameña, solicito igualmente se tome la molestia de expedir una Resolución en la cual quede de manera clara y precisa la situación de la mina de oro de aluvión denominada: "CONTINUACION DE LA ESPERANZA", ubicada en el Distrito de Chepigana, Provincia de Panamá, de propiedad del señor Roberto Glogge, si está comprendida en el caso del artículo 50, 6 del 6o. de la Ley 76 de 1904.

"Hago constar que el interesado tiene pagados sus derechos anuales de acuerdo con lo que reza el artículo 33 de la Ley 88 de 1904, hasta el día 31 de Diciembre de este año."

La posesión de la expresada mina fue dada el 7 de Abril de 1906 desde la cual fecha han transcurrido más de cuatro años. Por consiguiente toca al interesado comprobar que la susodicha mina está en explotación real y efectiva, ó en caso contrario pagar el impuesto á razón de \$ 100.00 anuales por pertenencia si quiere conservar su derecho. Por consiguiente toca al interesado resolver si la dicha mina está comprendida en el artículo 50, 6 en el 6o. de la citada Ley, ó en ambos.

El artículo 47 de la Constitución no tiene ninguna relación con el asunto, pues él se contrae á las garantías individuales; invocando al artículo 33 de la misma, cuando el peticionario tampoco tiene aplicación en el presente caso, pues no se han desconocido derechos adquiridos; los derechos del interesado respecto de la mina en referencia fueron adquiridos con posterioridad á las citadas Leyes 76 y 88 de 1904.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Aclarar la parte dispositiva de la Resolución número 67 de este Despacho, de fecha 20 de Mayo último, agregando lo siguiente:

Mientras estén en vigor las Leyes 76 y 88 de 1904 los dueños de minas tituladas pueden en cualquier caso si así lo desean, y sin restricciones de ninguna especie, pagar el impuesto por veinte años y adquirir así el derecho consagrado por el artículo 36 de la Ley 88, siempre que de una sola vez, como lo establece dicha disposición paguen el referido impuesto á razón de \$ 100.00 anuales por cada pertenencia.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Fomento,

LUIS E. ALFARO.

Subsecretario.

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, á saber, Carlos Constantino Arosemena, Secretario de Fomento, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y José M. Medina y Manuel J. Ramos, por la otra parte, que en adelante se llamarán los Contratistas, se ha celebrado un contrato del tenor siguiente:

Artículo 1o.—Los Contratistas se comprometen á hacerse cargo de la demolición de las casas números 250 y 11 situadas en Tabernilla, y que ha adquirido el Gobierno de la República del Canal, á colocarlas en los carros que deben transportarlas á Panamá, en el término de quince días á contar de la fecha á más tardar; (y reconstruirlas en los lugares que indique el señor Secretario de Fomento en un plazo que no excederá de 40 días contados desde esta misma fecha) siendo de su cuenta los salarios que devengue el personal que tenga que emplear para la ejecución de los trabajos expresados.

Artículo 2o. El Gobierno se compromete por su parte, á transportar el material de las dos casas de que trata el artículo que antecede, al lugar donde deben construirse; á suministrar los materiales que falten, tales como clavos, madera, etc., etc.; á dar los pases diarios de ida y regreso á Tabernilla para el personal que se ocupe de la demolición de las mencionadas casas y á hacer por su cuenta todo el trabajo de albanilería que sea necesario.

Artículo 3o. El Gobierno pagará á los Contratistas la suma total de CUATRO CIENTOS BALBOAS (B. 400.00) cuando las casas estén demolidas y colocadas sobre los carros; y los DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B. 275.00) restantes cuando estén reconstruidas y sean recibidas por el Gobierno á su entera satisfacción.

Artículo 4o. Los Contratistas, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ellos en las cláusulas que anteceden, presentan como fiador por la suma de CINCUENTA BALBOAS (B. 50.00), al señor Manuel Gregorio Ramos, quien en prueba de que acepta, firma también el presente contrato.

Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo; y para constancia se extiende y firma en Panamá, en doble ejemplar, á los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

Los Contratistas.

Manuel J. Ramos.

José M. Medina.

El Fiador.

Manuel G. Ramos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, Diciembre 19 de 1911.

Aprobado.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

PROVINCIA DE PANAMA.
JUZGADO 1o. DEL CIRCUITO.

RELACION

del estado de los negocios cursados en el Juzgado 1o. del Circuito de Panamá, durante el mes de Noviembre de mil novecientos once.

(Continuación).

Juicios ordinarios.

49. Juan B. Poyó contra Antonio Susto y Andrea Ardines. Abierto á pruebas.

50. Rosendo, José de la R. Leoncia, Antonio, José Pío y Manuela de Jesús Alvarado contra Juan Alvarado y el Fiscal del Circuito. Evacuándose las pruebas aducidas por los actores.

51. Isidro Picota G. cesionario de Simons y Cia. contra la sucesión de Ricardo Chong (chino). Devuelto á la Corte Suprema.

52. Pedro Falsamagne contra Luis Angelini. En pruebas.

53. Samuel N. Ramos contra José María Seoane. En pruebas.

54. J. Gabriel Duque contra la sucesión intestada de Lorena L. de la Torre. En pruebas.

55. International Banking Corporation contra Pedro Chiappetto y Juan N. Tinker. En pruebas.

56. Juana B. vda. de Amí contra E. meterio Núñez. En pruebas.

57. Carlos A. Chambonet contra Vicente Guifino. Notificándose la sentencia dictada.

58. María y Antonia Martina Gálvez contra Margarita F. y Josefa Benilda Gálvez. Sin sentenciar por falta de papel.

59. Angela Adelo de Zapata contra José Primitivo Zapata (separación de bienes). Para practicar el inventario solemne y verificar la conferencia amigable decretada.

60. Alberto Rivera B. contra José M. Hernández. Para efectuar la venta de la casa como está ordenado.

61. Jacinto Lopoldito contra Juan Maymó. Evacuándose las pruebas aducidas por el demandado.

62. Juana M. Sáenz contra Felipe Morales. Suspendido mientras regrese un despacho librado al Juez Municipal de Chepo.

63. Isidro Picota G. cesionario de Salguero & Alvarez contra Fong Lee Tay. Sin proferir sentencia por falta de papel.

64. José Bustamante G. cesionario de David Abad contra Eduardo Couriel. Sin proferir sentencia por falta de papel.

65. Magdalena Herrera de Calderón y Tomás Herrera contra Carlos Delgado. Para valorar las costas en que fue condenado el demandado.

66. International Banking Corporation contra Enrique C. Abad. Sin papel desde el mes de Junio último.

67. Larchia Edward y James Brown contra Felipe Blake. Para valorar las costas desde Enero de este año.

68. J. Edward Jones contra Félix Mussenden. Paralizado desde Diciembre de 1910.

69. A. Rome y Eloisa Duque contra T. F. Moore. Sin gestión desde Septiembre de 1910.

70. Thomas B. Knox contra Reginald Pitterson. Al Despacho del señor Juez para sentenciar.

71. Ramón Garrido A. contra Percival Ried. Al Despacho del señor Juez para sentenciar.

72. Ricardo y Perfecto Gregorio Min contra la Compañía del Ferrocarril. Citadas las partes para sentencia.

73. Vicente, Catalina y Nicolás Barraza y Carmen B. de Riquelme contra Nicasia, Teresa, Florencio y Esteban Barraza y Manuel Antonio González. Notificándose la sentencia pronunciada.

74. Donal T. Baker contra José María Pineda. Al Despacho del señor Juez para sentenciar.

Sucesiones intestadas.

75. De Felipe Torres. En espera de que la interesada habilite el papel de oficio inventario en las diligencias para asegurar los bienes del difunto.

76. De Teresa Reina. Para comprobar su defunción y su parentesco con la interesada.

77. De Juana Valdeirama de Veasquez, Victoria y Fabia Veasquez y Mercedes Romero. En conocimiento de los interesados los inventarios practicados.

78. De León y Antonio Botella. Abierto á pruebas.

79. De Agustino Varela (Guilaso). Sin gestión desde Octubre último.

80. De Leoncia Batista. Para hacer entrega á una de las legatarias.

81. De Alberto Rodríguez. Abierta la sucesión y hecha la declaratoria de herederos.

82. De José Inés Ureña. Abierta la sucesión desde Septiembre de 1908.

83. De Eusebio Villarreal. Abierta la sucesión y hecha la declaratoria de herederos desde Enero de este año.

84. De Hedefonso Medius Villanueva. Abierta la sucesión y hecha la declaratoria de herederos en Mayo de 1908 y Abril de 1909.

85. De Inés Rodríguez. Sin gestión desde Junio de 1908.

86. De Luis Sainte Ville ó Senneville. Declarada yacente y paralizada desde Diciembre de 1910.

87. De Pedro Pablo Pacheco Pérez. Practicados los inventarios y paralizada desde Junio de 1908.

88. De Isabel Obaldia vda. de Herrera. Hecha la declaratoria de heredera en Julio de este año y paralizada desde entonces.

89. De S. J. Sumaney. Declarada yacente y sin gestión desde Septiembre de este año.

90. De Victoria Vernaiza de Díaz. Iniciada la tramitación y abandonada por los interesados desde Abril último.

91. De Medoro Ramos. Hecho el anuncio de la mortuoria y abandonada por el denunciante desde Octubre de 1908.

92. De Julio Rincón G. Paralizada desde el mes de Agosto de 1908.

93. De Manuel Ojeda. Paralizada desde Junio de 1907.

94. De Tomás Olivares. Para practicar inventarios desde Octubre de 1909.

95. De Julio Sanguinetti. Paralizada desde Septiembre de 1908.

96. De Benilda Pérez. Hecha la declaratoria de heredera y paralizada desde Noviembre de 1910.

97. De Sergio Gonzalo Solano. Hecha la declaratoria de herederos, practi-

cados los inventarios y paralizada desde Abril de 1910.

98. De Manuel Negro Ramos. Declarada yacente y paralizada desde Marzo de 1907.

99. De Juan Antonio Rivera. Paralizada desde Julio de 1910.

100. De Fernando Peña. Hecha la declaratoria de heredero y paralizada desde Junio de 1906.

101. De Pedro Sotomayor. Sin gestión desde Noviembre de 1910.

102. Pascual Samaniego. Hecha la declaratoria de heredero y paralizada desde Septiembre de 1905.

103. De Juana Reyes. Para pagar el impuesto mortuario desde Octubre de este año.

104. De Beatriz Noriega. Hecha la declaratoria de heredero y paralizada desde Julio de 1908.

(Continuación).

PROVINCIA DE COLON.

JUZGADO 2o. DEL CIRCUITO.

RELACION

de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, durante el mes de Noviembre de 1911, que presenta el suscrito Secretario al señor Juez en cumplimiento á lo dispuesto por el inciso 14 del artículo 91 de la Ley

Sumarios.

1. Contra Miguel Galván, por robo. Prófugo el sindicado.

2. Contra Thomas H. Villate, por abuso de confianza. Prófugo.

3. Contra Enrique López, por estafa. Prófugo.

4. Contra Samuel Boyce, por perjurio. Prófugo.

5. Contra Edward Williams, por estafa. Prófugo.

6. Contra Carlos Díaz y Francisco Gutiérrez, por perjurio. Prófugos.

7. Contra George Curry, por abuso de confianza. Prófugo.

8. Contra José Lantao y demás Agentes de la Lotería y Charada Chinas. Prófugos.

9. Contra José Lantao ó Hop Sing, por estafa. Prófugo.

10. En averiguación del autor ó autores del hurto hecho á Luciana Prosper. Prófugo el sindicado.

11. Contra Mora Correa, por abuso de confianza. Prófugo.

12. Contra Antonio y Leonardo Urbano y Miguel Ravallace, por Abuso de confianza. Prófugos.

13. Contra F. H. Blake, por abuso de confianza. Prófugo.

14. Contra Joseph White ó Rufus Mardendale, por abuso de confianza. Prófugo.

15. Contra Wong Lam ó Lam Hing, por estafa. En instrucción.

16. Contra George Ferguson, por falsificación. Prófugo.

17. Contra Grace Lamont, por albanilería. Prófugo.

18. Contra Hermógenes Guertero, por estafa. Remitido al Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, para la práctica de una diligencia.

19. En averiguación de la responsabilidad que quepa a los miembros del Concejo Municipal de Colón, por la mala administración de los fondos municipales. Para resolver.
20. En averiguación de la responsabilidad que quepa a los miembros del Concejo Municipal de Colón, por la mala administración de los fondos municipales. Para resolver.
21. Contra Bhertha Spitzer y Haidee Fishan, por hurto. Para resolver.
22. Contra Nicano Ceballos, por fraude. En curso.
23. Contra un individuo llamado "El Cabano", por hurto. Prófugo.
24. Contra Emilio Perdomo, por falsedad y abuso de autoridad. Para resolver.
25. Contra José Chong y José Gramph, por hurto. En la Alcaldía de Donoso en ampliación.
26. Contra Emilio Clare Jr., por varios hechos punibles. En suspenso. Artículo 359 de la Ley 105 de 1890.
27. Contra Roberto Oruchilons, por hurto. Para resolver.
28. En averiguación de la responsabilidad que quepa a las autoridades de la Provincia y del Distrito de Colón, en la ejecución de varios hechos punibles. En instrucción.
29. Contra Faustino Uriza, por corrupción. Prófugo.
30. Contra Lucas E. Carr, por abuso de autoridad. Para resolver.
31. Contra Julio Bernal, por detención arbitraria. En la Corregiduría de Nombre de Dios, en ampliación.
32. Contra Anibal Galbán, por abandono de destino. Para resolver.
33. Contra Elías Aizpuru, por desobediencia a una orden judicial. Para resolver.
34. Contra el autor del robo hecho a Thomas Alexander Greu. Para resolver.
35. Contra Esteban Juan, por homicidio frustrado. Remitido al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia.
36. Contra Vicente O. Cataño, por extralimitación de funciones. Para resolver.
37. En averiguación de la responsabilidad que quepa a los autores de varios hechos punibles ejecutados en la Guardia del Cuartel de Policía. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto que declara que no hay lugar a procedimiento.
38. Contra Máximo Calvo, por abuso de confianza. Para resolver.
39. Contra C. A. Celis B. por abuso de confianza. Para resolver.
40. Contra José María Herazo, por estafa. Remitido a la Alcaldía de Santa Isabel, para su perfeccionamiento.
41. Contra Joseph Bell y Miriam Bascombe, por amancebamiento público. Para resolver.
42. Contra el autor o autores del hurto hecho a Simón Teutkisto. Archivado por haber confirmado la Corte Suprema de Justicia el auto que declara que no hay lugar a proceder.
43. Contra Alexander Eduard Linzer, por injurias. En la Alcaldía Municipal en instrucción.
44. Contra Antonio Andrades, por perjurio. Para resolver.
45. Contra el autor del robo hecho

a Robert Patterson. En la Alcaldía Municipal en ampliación.

46. Contra Ramón Ureta, por abuso de confianza. Remitido al Juzgado Tercero del Circuito de Panamá de conformidad con lo ordenado por el Poder Ejecutivo Nacional en Resolución número 149.

47. Contra el 6 los responsables del robo hecho a Lázaro Galística. Para resolver.

48. Contra un tal Dessere, como cómplice del delito de robo. Para resolver.

49. Contra Marina Brun, por abuso de confianza. Para resolver.

50. Contra María Louisa Agard, por abuso de confianza. Para resolver.

51. Contra Tock Chong, por quiebra fraudulenta. Para resolver.

52. Contra Victoria Flores y José Chong, por estafa y abuso de confianza. En la Alcaldía Municipal en ampliación.

53. Contra Luis McGrath y otros, por estafa. Para resolver.

(Continúa).

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El día 30 de Diciembre del presente año, hasta las cuatro P. M., se recibirá por el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado para el remate del impuesto sobre destilación de alcoholes, siempre que se refieran a dos o más Provincias de acuerdo con las bases señaladas en el Decreto número 191 de 10, de los corrientes y Resolución número 888 de 4 del mismo mes.

A las propuestas deberá acompañarse el recibo en que conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República el cinco por ciento (5 o/o) sobre las sumas que sirven de base al remate.

Panamá, Diciembre 5 de 1911.

AURELIO GUARDIA.

AVISO

Se hace saber que el día 30 del presente mes se reunirá el impuesto sobre destilación de alcoholes en todas las Provincias de la República, bajo las bases que a continuación se expresan:

Panamá	B. 4,000.00
Provincia del Toro	6,600.00
Cocle	5,000.00
Los Santos	53,000.00
Veraguas	29,000.00
Chiriquí	12,000.00
Colón	6,000.00

El pliego de bases para la licitación podrá consultarse en la Tesorería General de la República y en las respectivas Administraciones de Hacienda.

Panamá, Diciembre 5 de 1911.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 25 cts) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO PUBLICO

El día 30 de Diciembre actual y ante una Junta compuesta del Gobernador de la Provincia, el Tesorero General de la República y el Fiscal del Circuito, se rematará en el local de la Gobernación, el derecho a cobrar en esta Provincia el impuesto que grava la destilación de alcoholes.

La base del remate ha sido gravada en cuatro mil balboas (B. 4,000.00), y la licitación principiara a las diez de la mañana.

Las propuestas que se hagan deberán ser enviadas a la Gobernación de la Provincia, bajo cubierta cerrada.

No se admitirá ninguna oferta que no cubra el total de la base.

Durante la última hora del remate, que será de tres a cuatro de la tarde del mismo día, se aceptan pujas y repujas verbales.

Toda propuesta deberá estar acompañada del recibo de la Tesorería General en donde conste que se ha depositado como garantía de quiebra el cinco por ciento (5 o/o) del valor de la base.

El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o improbar el remate.

Panamá, Diciembre 2 de 1911.

El Tesorero General de la República.

PEDRO A. DÍAZ.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 2 de Enero próximo venturo serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que María M. Ruiz empujó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de cincuenta balboas (B. 40.00), suma a la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5 o/o) de la suma expresada.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Diciembre 21 de 1911.

El Secretario.

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 2 de Enero próximo venturo serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que Ricardo Salcedo empujó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de Cuarenta y siete Balboas (B. 47.00), suma a la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5 o/o) de la suma expresada.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Diciembre 21 de 1911.

El Secretario.

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 3 de Enero próximo para verificar el remate de una finca situada en esta ciudad y embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue contra la señora Enriqueta Yeaza, dueña de ese bien.

Consiste el bien en un lote de terreno y una casa de dos pisos, de madera y hecho de hierro acanalado, edificadas en el. Los linderos de la finca son los siguientes: por el Norte, predio de Rosa Lorenzo de Semenario; por el Este, Bonaventura Anón; y por el Oeste, terrenos denominados Triplé. Las dimensiones son: de Este a Oeste, veintidós metros (22 m.), por el Sur, diez metros (10 m.) y por el Norte, once metros (11 m.).

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de seis mil setecientos balboas (B. 6,075.00) suma a la cual ha reducido el Banco el valor de la finca.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento de la suma expresada.

Panamá, Diciembre 22 de 1911.

El Secretario.

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 3 de Enero próximo para verificar el remate de una finca rural situada en el Montijo, Provincia de Veraguas, embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue contra el señor Osvaldo López, dueño de ese bien.

La finca la constituye un lote de terreno que mide doscientas cincuenta hectáreas de superficie, de las cuales una parte está cultivada de caña de azúcar; tiene una galera con dos máquinas a vapor y los estanques correspondientes y un tren de destilación y está cercado con alambre de púas en toda su extensión. Sus linderos son los siguientes: por el Norte, Este y Oeste, el río San Pedro; y por el Sur, el caserio del Dongo.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de un mil quinientos treinta y seis balboas (B. 1,536.00) suma a la cual ha reducido el Banco el valor de la finca.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5 o/o) de la suma expresada.

Panamá, Diciembre 22 de 1911.

El Secretario.

T. A. Feuillet.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra la señora Matilde Jiménez se ha embargado una casa con su terreno de propiedad de la ejecutada. La finca está situada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, predio del señor Aquilino de la Guardia; Sur, Avenida B; Este, predio de los herederos del señor Agustín Arias; y Oeste, predio del señor Carlos A. Cooke.

Grase por lo tanto a los que se ocupan con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco por veintidós de Noviembre de mil novecientos once por el término de treinta días hábiles.

El Secretario.

T. A. Feuillet.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor P. blo J. Alvarado se ha depositado una regua de color negro, marcada a fuego en el anca y parte del lado de montar, con ese fierro formando una navilla de color rosillo.

El que se crea dueño de estas animales, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, trasados los cuales, se rematarán por el expediente de Hacienda de este Distrito, de acuerdo con el pago del Artículo 684 del Código de Policía.

Santiago, Diciembre 5 de 1911.

El Alcalde.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

Hernández García, A.